



# INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL  
ÁLAMO TEMAPACHE, VER.







## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>445</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>448</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>450</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	450
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	450
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>459</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	459
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	460
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>461</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	461
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	514
5.3. Dictamen .....	514



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Álamo Temapache, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$504,446,877.50	\$48,607,985.67
Muestra Auditada	494,232,849.08	46,041,761.67
Representatividad de la muestra	97.98%	94.72%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

Nota: Conforme al Programa de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación, los Fondos o programas que fueron objeto de revisión de la ASF, no formaron parte de la muestra, salvo en los casos en los que hubo obras con quejas ciudadanas.

### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$19,805,523.08	25
Muestra Auditada	19,720,671.09	24
Representatividad de la muestra	99.57%	96.00%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

Nota: Conforme al Programa de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación, los Fondos o programas que fueron objeto de revisión de la ASF, no formaron parte de la muestra, salvo en los casos en los que hubo obras con quejas ciudadanas.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

#### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$449,070,175.62 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$7,653,564.30	\$8,408,744.41
Derechos	12,018,428.25	13,356,409.42
Productos	5,366,515.34	6,679,073.35
Aprovechamientos	2,929,580.94	4,032,160.31
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	535,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	417,875,399.00	453,896,926.94
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,213,525.81	17,538,606.51
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$452,057,013.64</b>	<b>\$504,446,920.94</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$121,116,488.18	\$150,860,313.70
Materiales y Suministros	23,765,070.77	22,326,362.92
Servicios Generales	24,096,252.80	86,025,924.68
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,639,732.12	5,536,033.73
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	11,233,334.73
Inversión Pública	274,565,427.00	224,080,741.38
Deuda Pública	874,042.77	1,783,631.55
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$452,057,013.64</b>	<b>\$501,846,342.69</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,600,578.25</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

Nota: El Ente Fiscalizable sobrestimó sus ingresos en relación con el monto establecido en su Ley de Ingresos.

#### 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$84,851.99
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	613,990.16
Auditoría	2,400,000.00
Bienes Muebles	500,000.00
Caminos Rurales	36,010,122.09
Educación	46,647,756.70
Electrificación	9,606,608.41
Equipamiento Urbano	32,882,423.23
Fortalecimiento Municipal	28,839,005.66
Gastos Indirectos	3,328,394.05
Infraestructura Productiva Rural	364,300.00
Obligaciones Financieras	13,192,048.87
Planeación Municipal	1,650,000.00
Protección y Preservación Ecológica	6,720,000.00
Seguridad Pública Municipal	23,570,858.76
Urbanización Municipal	102,182,101.20
Vivienda	3,391,623.83
<b>TOTAL</b>	<b>\$311,984,084.95</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	18	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	10	9
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	10
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>32</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

##### Observación Número: FM-160/2024/001 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$31,262,620.53
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	377,131.38

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la cuenta que abajo se cita, el Ente Fiscalizable no presentó la integración de los saldos ni el soporte documental que permita identificar si se originan de una salida de efectivo, cancelaciones o reclasificaciones.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$2,993.52

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación y/o comprobación de los saldos generados de ejercicios anteriores, ni el soporte documental del origen del saldo de la cuenta señalada, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-160/2024/002 ADM**

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable reflejan un saldo por concepto de anticipo a contratistas por obras generado en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración, de la subcuenta que abajo se señala y por el monto que se indica:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.3.4.01	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	\$12,242,010.11

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV, 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación y/o depuración del saldo generado en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-160/2024/004 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlo, como abajo se relaciona:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo	\$3,853,384.39
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	3,889,167.91
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	1,224,320.00
2.1.1.7.01.10	FONACOT	68,567.95
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	30,284.53
2.1.1.7.03.03	Fondo de Ahorro	10,007.50

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya presentado constancia de su liquidación y/o depuración.



CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	\$27,217,869.76
2.1.1.3.02	Obra Pública en Bienes Propios por Pagar a Corto Plazo	1,329,539.23
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	135,310.51
2.1.1.7.03.03	Fondo de Ahorro	85,664.50
2.1.1.7.03.09.01	Faltas, Sanciones y Retardos	55,593.58
2.1.1.7.03.09.02	Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,056.34
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	157,898.33
2.1.5.1.01	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	28,844.45
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar	529,284.20

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Conforme a sus registros contables, existe un saldo contrario a su naturaleza registrado en la cuenta contable que abajo se indica, por lo que se deberá presentar la documentación que aclare y justifique dicha situación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.5.9.01	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	(\$232,445.21)

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que mediante las pólizas que abajo se citan el Ente Fiscalizable canceló saldos, sin presentar un dictamen técnico debidamente soportado y aprobado por Cabildo que justifique los registros contables efectuados.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20241130000120	29/11/2024	Cancelación por registro erróneo en la cuenta 2.1.1.7.03.02.01 Cuotas Sindicales	\$265,298.08
DI20241231000182	31/12/2024	Registro de cancelación de la cuenta de Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo por registro erróneo	14,192,048.87
DI20241231000186	31/12/2024	Registro por cancelación de saldos y registros de años	117,409.19
		Registro por cancelación de saldos y registros de años	9,759.20
		Registro por cancelación de saldos y registros de años	114,774.01
		Registro por cancelación de saldos y registros de años	880,792.14
		Registro por cancelación de saldos y registros de años	260,225.92
DI20241231000187	31/12/2024	Registro por cancelación de saldos y registros de años anteriores	4,000.00
		Registro por cancelación de saldos y registros de años anteriores	1,324,457.96
DI20241231000188	31/12/2024	Registro por cancelación de saldos y registros de años anteriores	797,664.69

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el soporte documental del origen y evidencia de haber liquidado los pasivos señalados, ni el acuerdo de Cabildo en el que se autorice la depuración de los saldos indicados en el dictamen respectivo, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-160/2024/005 ADM**

De acuerdo con sus registros contables se identificaron saldos de impuestos que provienen de ejercicios anteriores, los cuales se encuentran registrados como abajo se detalla, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó el entero ante la autoridad competente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	\$1,028,734.82
2.1.1.7.01.14	IVA retención 6%	15,347.70

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que mediante las pólizas que abajo se citan, el Ente Fiscalizable efectuó cancelaciones y reclasificaciones, sin presentar un dictamen técnico debidamente soportado y aprobado por el Cabildo que justifique los registros contables efectuados.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20240731000178	25/07/2024	Corrección de la retención de ISR de sueldos y salarios correspondiente al mes de Mayo del 2023, relativo al dictamen de fecha 18 de julio del 2024	\$50,222.28



No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20240731000179	15/08/2024	Corrección de la retención de ISR de sueldos y salarios correspondiente al mes de Febrero del 2023, relativo al dictamen de fecha 18 de julio del 2024	367,769.44
DI20240731000180	15/08/2024	Corrección de la retención de ISR de sueldos y salarios correspondiente al mes de Marzo del 2023, relativo al dictamen de fecha 18 de julio del 2024	218,578.92
DI20240731000184	25/07/2024	Corrección de la retención de ISR de sueldos y salarios correspondiente al mes de Julio del 2023, relativo al dictamen de fecha 18 de julio del 2024	155,303.37
DI20240731000186	25/07/2024	Corrección de la retención de ISR de sueldos y salarios correspondiente al mes de Agosto del 2023, relativo al dictamen de fecha 18 de julio del 2024	7,429.00
DI20240731000188	25/07/2024	Corrección de la retención de ISR de sueldos y salarios correspondiente al mes de Septiembre del 2023, relativo al dictamen de fecha 18 de julio del 2024	18,286.11
DI20240731000190	25/07/2024	Corrección de la retención de ISR de sueldos y salarios correspondiente al mes de octubre del 2023, relativo al dictamen de fecha 18 de julio del 2024	18,246.23

\*Los datos fueron tomados textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6° cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero de los impuestos que provienen de ejercicios anteriores, ni el acuerdo de Cabildo en el que se autorice la depuración de los saldos señalados en el dictamen respectivo, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-160/2024/006 ADM**

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto la nómina del mes de octubre del ejercicio 2023.

Asimismo, de acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable no enteró las cuotas y aportaciones al IPE generadas en ejercicios anteriores, como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	PERIODO	MONTO
2.1.1.7.02.01.01	IPE Cuota	\$129,246.23
2.1.1.7.02.01.02	IPE Préstamos	42,478.17

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que mediante la póliza que abajo se cita, el Ente Fiscalizable efectuó la cancelación y reclasificación del saldo, por lo que deberá presentar la documentación que aclare y justifique dicho registro.

PÓLIZA	CONCEPTO	MONTO
DI20241231000122	Registro de reclasificación por captura errónea de IPE Cuota	\$137,286.61

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero los saldos generados en ejercicios anteriores, ni de la remisión de la documentación que señala la compulsas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.



**Observación Número: FM-160/2024/007 ADM**

De las obras contratadas y pagadas, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas en ejercicios anteriores por \$1,682.30, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el pago del 5 al millar retenido en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-160/2024/008 ADM**

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable reflejan un saldo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que proviene de ejercicios anteriores por un importe de \$580,682.14, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Asimismo, derivado de la compulsas realizada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), el Ente Fiscalizable presenta saldos pendientes de enterar como abajo se indican:

No. DE MESES ADEUDADOS	EJERCICIO	ADEUDO
12	2020	\$4,025,263.65
12	2021	4,025,263.65

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, mediante la póliza DI20241130000117 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Ente Fiscalizable efectuó la cancelación del impuesto citado por \$1,129,938.14 por concepto de "Pago duplicado del 3% del ISERTP de 2023" contra resultado de ejercicios anteriores, sin exhibir el soporte documental que justifique y aclare el registro en mención.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero del impuesto que proviene de ejercicios anteriores, ni del pago del adeudo que señala la compulsas, así como del acuerdo de Cabildo en el que se autorice la depuración del saldos señalado en el dictamen respectivo, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### INGRESOS DE LA GESTIÓN

**Observación Número: FM-160/2024/009 DAÑ**

El Ente Fiscalizable registró ingresos en la cuenta contable que abajo se cita y por el concepto que se indica, sin embargo, presenta diferencia con el reporte presentado por las personas servidoras públicas.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO REGISTRADO CONTABLEMENTE	MONTO SEGÚN REPORTE	DIFERENCIA	PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE EMITE EL REPORTE
4.1.4.3.07	Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos	\$526,711.18	\$587,957.00	\$61,245.82	Directora de limpia pública, parques y jardines

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual manera, existe diferencia en el registro de los ingresos que a continuación se indican:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO REGISTRADO CONTABLEMENTE	MONTO SEGÚN REPORTE	PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE EMITE EL REPORTE
4.1.1.2.02.01	Impuesto Sobre Traslación de Dominio por la Adquisición de Bienes Inmuebles de Suelo o en éste	\$855,560.80	\$361,075.50	Encargado del Despacho de la Jefatura de Catastro Municipal

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 131, 132, 133, 135, 136, 231, 232, 233, 234, 235 y 247 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir información que demuestre la diferencia entre el reporte y los ingresos registrados contablemente, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$61,245.82 (Sesenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 82/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-160/2024/010 DAÑO

Conforme a sus registros contables, se identificó que el monto de los ingresos recaudados contablemente no coincide con el importe determinado con base en los datos reportados en el "Padrón de establecimientos con giro de enajenación de bebidas alcohólicas" presentado por el Ente Fiscalizable, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones conforme a lo reportado en el padrón.



INGRESOS RECAUDADOS REFRENDOS ANUALES	INGRESOS DETERMINADOS	DIFERENCIA
\$737,278.87	\$1,148,201.70	\$410,922.83

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la información que demuestre la diferencia determinada entre los ingresos recaudados contablemente y el importe determinado con base en los datos reportados en el "Padrón de establecimientos con giro de enajenación de bebidas alcohólicas", y de que éstos hayan sido ingresados a la cuenta bancaria correspondiente, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$410,922.83 (Cuatrocientos diez mil novecientos veintidós pesos 83/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-160/2024/012 ADM

Conforme a sus registros contables, existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), la cuenta contable "ingresos estimados" y las cantidades registradas en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$9,121,608.96	\$4,050,384.89	\$0.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Además, conforme a sus registros contables, se determinó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente por \$4,050,384.89 no se registró en las cuentas de orden, asimismo, no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2024, ni la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

**Observación Número: FM-160/2024/014 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación por el concepto que abajo se cita, sin presentar un documento de control con especificaciones que compruebe y justifique el evento realizado.

Cuenta bancaria número 0118103380 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	NOMBRE	MONTO
0408	22/04/2024	Pago de diseño gráfico en camisas para evento de cabalgata en feria de la naranja	\$60,900.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir un documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen la entrega a los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$60,900.00 (Sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**

<b>Observación Número: FM-160/2024/015 DAÑO</b>
---

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para la realización del evento que abajo se señala, amparados con órdenes de pago firmadas bajo protesta por el Regidor Octavo miembro de la Comisión de Hacienda, detectándose las siguientes inconsistencias:

- c. **Evento Feria de la Naranja**, erogaciones por \$15,800,000.00, de las cuales no proporcionó el informe que coincida con el reporte fotográfico, por lo que no se tiene certeza de la veracidad de los datos contenidos en el mencionado informe.
- d. **Renta de Pista de Hielo** por \$2,320,000.00, no anexó el acta de Cabildo en la cual se autorice la contratación, ni el informe y el reporte fotográfico firmado por las autoridades correspondientes.

Asimismo, no se presentó el listado de los comercios instalados durante los eventos mencionados, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir un informe que desglose las actividades desarrolladas y con las firmas de validación de las autoridades responsables, por lo que la observación persiste.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$18,120,000.00 (Dieciocho millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**

## OBSERVACIONES GENERALES

### Observación Número: FM-160/2024/018 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;

- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer haya sido constituido como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-160/2024/019 ADM**

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y, Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-160/2024/021 ADM**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, conforme al Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria sin número de fecha 30 de abril de 2025, no se encuentra aprobada por la mayoría de sus integrantes (8 ediles no aprobaron la Cuenta Pública de un total de 12 que conforman el H. Cabildo y hubo un edil que aprobó la Cuenta bajo reserva y una abstención).

NOMBRE	CARGO
Francisco Cuervo Mejía	Regidor Primer
María Eugenia Hernández Bazán	Regidora Segunda
Dora Emilia Coronel Yáñez	Regidora Tercera
Maricela Animas Ángeles	Regidora Cuarta
Norma Rubicelia Rodríguez Cruz	Regidora Quinta
Nicolas de Jesús Hernández Camacho	Regidor Sexto
Rosa Vicencio Hernández (a favor bajo reserva)	Regidora Séptima
Pedro Antonio Zamora Lara	Regidor Octavo
Verónica Fabiola Jiménez Alcubilla	Regidora Novena
Héctor Bustillo Quintana (abstención)	Regidor Décimo

\*Los nombres y cargos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-160/2024/022 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, cuya expedición no deberá ser mayor a 30 días, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-160/2024/023 ADM**

Conforme a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, existen juicios laborales que no están reconocidos en los estados financieros.

EXPEDIENTE	FECHA	MONTO
35/2010-III	Laudo En Ejecución	\$2,782,497.90
36/2010-IV	Laudo En Ejecución	3,334,918.84
50/2010-II	Laudo En Ejecución	1,640,107.07
87/2010-III	Laudo En Ejecución	23,833.03
173/2010-I	Laudo En Ejecución	1,613,136.41
326/2015-VI	Laudo En Ejecución	456,055.61
880/2011-IV 3	Laudo En Ejecución	5,956,032.12
175/2010-III	Laudo En Ejecución	842,433.36
156/2005-IV	Laudo En Ejecución	37,750.00
26/2010-II	Laudo En Ejecución	927,707.85
28/2010-IV	Laudo En Ejecución	107,097.57
47/2010-III	Laudo En Ejecución	1,013,759.43
85/2010-I	Laudo En Ejecución	4,676.63
89/2010-I	Laudo En Ejecución	414,042.26
601/2011-II	Laudo En Ejecución	1,868,915.67
702/2011-II	Laudo En Ejecución	2,555,068.33
681/2012-I	Laudo En Ejecución	3,407,987.01

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Regla 12 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio expedido por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento de los juicios

laborales observados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-160/2024/024 ADM**

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$21,960,469.13; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$504,446,877.50, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$501,846,342.69, lo que resulta en un superávit de \$2,600,534.81, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$19,359,934.32, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en "otros".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia sobre la conciliación de las cifras entre el resultado contable y presupuestal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 18****RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-160/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-160/2024/002**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

**Recomendación Número: RM-160/2024/003**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-160/2024/004**

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-160/2024/005**

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

**Recomendación Número: RM-160/2024/006**

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: RM-160/2024/007**

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

**Recomendación Número: RM-160/2024/008**

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación Número: RM-160/2024/009**

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

**Recomendación Número: RM-160/2024/010**

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-160/2024/011**

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.



**Recomendación Número: RM-160/2024/012**

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-160/2024/013**

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

<b>Observación Número:</b> TM-160/2024/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301600104 <b>Contrato Número:</b> MAT-DOP-AD-FAISMUN-2023301600104-C086
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de huellas de rodamiento de la localidad El Salto Nuevo a El Salto Viejo <b>Localidad:</b> El Salto Viejo	<b>Monto pagado:</b> \$357,974.57 <b>Monto contratado:</b> \$715,949.13
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 29/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 10/02/2024

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de huellas de rodamiento en la localidad de El Salto Viejo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y la construcción de rampas de 15 cms. de espesor, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito por un monto de \$357,974.57 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos setenta cuatro pesos 57/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$357,974.56 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos setenta cuatro pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un acumulado de \$715,949.13 (Setecientos quince mil novecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la documentación aportada en la etapa de comprobación, se detectó el oficio SEDEMA/DCCEA/000860/2024 de fecha 24 de enero de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, no obstante, en el periodo de solventación aportaron un oficio enviado a la SEDEMA de fecha 01 de agosto del 2025 con sello de recepción por parte de dicha Secretaría, solicitando que se les indique si es necesario contar con una manifestación de impacto ambiental o, en su caso, exceptuar de contar con dicha autorización en materia de evaluación de impacto ambiental; sin embargo, no presentan el ingreso de la memoria técnica descriptiva como anteriormente se le había requerido al Ente Fiscalizable para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos y no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción

I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) y el auditor técnico del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 07 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 190, en las coordenadas de localización 21.027414 latitud norte, -97.9202008 longitud oeste, en la localidad de El Salto Viejo, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación presentaron documentación, sin embargo, es irregular, toda vez que no se encuentra realizada y colocada de manera perdurable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATROMONIAL de \$357,974.57 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un importe de referencia de \$357,974.56 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto corresponde al importe total de la obra.

<b>Observación Número:</b> TM-160/2024/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301600111 <b>Contrato Número:</b> MAT-DOP-AD-FAISMUN-2023301600111-C091
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales <b>Localidad:</b> Zapotitlán	<b>Monto pagado:</b> \$420,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$840,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 06/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 03/02/2024

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales en la localidad de Zapotitlán; el desarrollo del proyecto considera el rastreo y el cuneteo, la extracción de material para revestimiento, los acarreos, el mezclado y el tendido de material de revestimiento, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación de obra 1 finiquito por un monto de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un acumulado de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito

de obra y la Garantía de Vicios Ocultos, sin embargo, en el periodo de solventación no proporcionaron el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la etapa de solventación presentaron un oficio de solventación con argumentos en el que manifiestan que *“se procedió a revisar los núcleos agrarios con apoyo del RAN sistema de información geoespacial catastro rural (<http://sig.ran.gob.mx/acceso.php>) del municipio de Álamo Temapache para su aclaración, existiendo omisiones por parte de INEGI generaron que la comunidad de la Guásima perteneciente al núcleo agrario del Ixtle y Zapotitlán dos localidades pertenecientes al municipio de Álamo Temapache, se vieran afectados de la siguiente manera: la primera paso a los límites territoriales de Tepetzintla y la segunda quedo parcialmente en los límites territoriales de municipio de Tepetzintla, así como la delimitación del camino vecinal” (anexando capturas de pantalla del RAN y/o croquis de ubicación de la obra); sin embargo no presentaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que la ubicación del tramo 1 que va del cadenamamiento 0+000.00 al 0+499.00 con las coordenadas de localización 21.1206708 latitud norte, -97.8065218, longitud oeste y 21.1176249 latitud norte, -97.8091012 longitud oeste y del cadenamamiento 0+000.00 al 0+124.00 del tramo 2 con las coordenadas de localización 21.1149064 latitud norte, -97.81117 longitud oeste y 21.1139513 latitud norte, -97.811783, longitud oeste, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se localiza en los límites territoriales del municipio de Tepetzintla, Veracruz; derivado de lo anterior, dichos trabajos no pertenecen al municipio de Álamo Temapache, Veracruz, y no se cuenta con un convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio, por lo que resulta un presunto daño patrimonial de \$689,452.64 (Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., del cual, un importe de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., corresponde al ejercicio 2024, y la cantidad de \$269,452.64 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., al ejercicio 2023; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de*

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS y el auditor técnico del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 190, en las coordenadas de localización 21.11029 latitud norte, -97.8157947 longitud oeste, en la localidad de Zapotitlán, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz, así como 21.1206572 latitud norte, -97.8065197 longitud oeste, en el municipio de Tepetzintla, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista como EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que no cuentan con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio, toda vez que la ubicación del tramo 1 que va del cadenamiento 0+000.00 al 0+499.00 y del cadenamiento 0+000.00 al 0+124.00 del tramo 2, de acuerdo con el INEGI, se localiza dentro de los límites territoriales del municipio de Tepetzintla, Veracruz; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, y de igual manera en el periodo de solventación presentaron evidencia referente a la colocación de la placa, sin embargo, no se encuentra realizada y colocada de manera perdurable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un importe de referencia de \$269,452.64 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a los trabajos fuera de la demarcación territorial pagados en el Ejercicio Fiscal 2023.

<b>Observación Número:</b> TM-160/2024/003 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023301600114 <b>Contrato Número:</b> MAT-DOP-INV3P-FAISMUN-2023301600114-0115-C093
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de puente(s) vehiculare(s) en la calle Garizurieta, entre la calle Aquiles Serdán y la calle Venustiano Carranza en la colonia Gabino González. <b>Localidad:</b> Álamo	<b>Monto pagado:</b> \$538,595.51 <b>Monto contratado:</b> \$1,077,191.01
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 06/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 29/02/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de puente vehicular en la calle Garizurieta, entre la calle Aquiles Serdán y la calle Venustiano Carranza en la colonia Gabino González, en la localidad de Álamo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la estructura, la losa inferior, las zapatas, la estructura del muro, la estructura de los aleros, la estructura losa, la estructura viga, las banquetas, las terracerías y el barandal, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito, por un monto de \$538,595.51 (Quinientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$538,595.50 (Quinientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un acumulado de \$1,077,191.01 (Un millón setenta y siete mil ciento noventa y un pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es de fecha posterior a los 5 días de haber comenzado los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la documentación aportada en la etapa de comprobación, se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/000860/2024 de fecha 24 de enero de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, no obstante, en el periodo de solventación aportaron un oficio enviado a la SEDEMA de fecha 01 de agosto del 2025 con sello de recepción por parte de dicha Secretaría, solicitando que se les indique si es necesario contar con una manifestación de impacto ambiental o, en su caso, exceptuar de contar con dicha autorización en materia de evaluación de impacto ambiental; sin embargo, no presentan el ingreso de la memoria técnica descriptiva como anteriormente se le había requerido al Ente Fiscalizable para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos y no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS y el asistente de auditoría del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 07 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 190, en las coordenadas de localización 20.9084571 latitud norte, -97.6705526 longitud oeste, en la localidad de Álamo, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, de igual manera en el periodo de solventación presentaron documentación, sin embargo, es irregular, toda vez que no se encuentra realizada y colocada de manera perdurable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$538,595.51 (Quinientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un importe de referencia de \$538,595.50 (Quinientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto corresponde al importe total de la obra.



<b>Observación Número:</b> TM-160/2024/004 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301600116 <b>Contrato Número:</b> MAT-DOP-INV3P-FAISMUN-2023301600116-C095
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales. <b>Localidad:</b> Milcahuales	<b>Monto pagado:</b> \$813,108.80 <b>Monto contratado:</b> \$1,626,217.57
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 19/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 17/02/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales en la localidad de Milcahuales; el desarrollo del proyecto considera el rastreo, el cuneteo, la extracción de material para revestimiento, los acarreos, el mezclado y el tendido de material de revestimiento, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación de obra 1 finiquito, por un monto de \$813,108.80 (Ochocientos trece mil ciento ocho pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$813,108.77 (Ochocientos trece mil ciento ocho pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un acumulado de \$1,626,217.57 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos diecisiete pesos 57/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la documentación aportada en la etapa de comprobación, se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/000860/2024 de fecha 24 de enero de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, no obstante, en el periodo de solventación aportaron un oficio enviado a la SEDEMA de fecha 01 de agosto del 2025 con sello de recepción por parte de dicha Secretaría, solicitando que se les indique si es necesario contar con una manifestación de impacto ambiental o, en su caso, exceptuar de contar con dicha autorización en materia de evaluación de impacto ambiental; sin embargo, no presentan el ingreso de la memoria técnica descriptiva como anteriormente se le había requerido al Ente Fiscalizable para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos y no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS y el auditor técnico del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 190, en las coordenadas de localización 21.1691979 latitud norte, -97.7152427 longitud oeste, en la localidad de Milcahuales, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se detectaron baches y material de revestimiento lavado, situación que se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, además, no se contó con el

dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, de igual manera en el periodo de solventación presentaron documentación, sin embargo, es irregular, toda vez que no se encuentra realizada y colocada de manera perdurable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$813,108.80 (Ochocientos trece mil ciento ocho pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un importe de referencia de \$813,108.77 (Ochocientos trece mil ciento ocho pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto se refiere al importe total de la obra.

<b>Observación Número:</b> TM-160/2024/005 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301600117 <b>Contrato Número:</b> MAT-DOP-AD-FAISMUN-2023301600117-C090
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de huellas de rodamiento. <b>Localidad:</b> El Ixtle	<b>Monto pagado:</b> \$377,895.84 <b>Monto contratado:</b> \$755,791.67
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 05/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 03/02/2024

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de huellas de rodamiento en la localidad de El Ixtle; el desarrollo del proyecto considera la construcción de rampa de 15 cms. de espesor, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación de obra 1 finiquito, por un monto de \$377,895.84 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$377,895.83 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un acumulado de \$755,791.67 (Setecientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 67/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos, sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA y el registro de alta de la obra ante el IMSS se realizó posteriormente a los 5 días de haber comenzado los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la documentación aportada en la etapa de comprobación, se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/000860/2024 de fecha 24 de enero de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, no obstante, en el periodo de solventación aportaron un oficio enviado a la SEDEMA de fecha 01 de agosto del 2025 con sello de recepción por parte de dicha Secretaría, solicitando que se les indique si es necesario contar con una manifestación de impacto ambiental o, en su caso, exceptuar de contar con dicha autorización en materia de evaluación de

impacto ambiental; sin embargo, no presentan el ingreso de la memoria técnica descriptiva como anteriormente se le había requerido al Ente Fiscalizable para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos y no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS y el auditor técnico del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-OP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 190, en las coordenadas de localización 21.0980984 latitud norte, -97.7903986 longitud oeste, en la localidad de El Ixtle, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación presentaron documentación, sin embargo, es irregular, toda vez que no se encuentra realizada y colocada de manera perdurable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$377,895.84 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un importe de referencia de \$377,895.83 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto se refiere al importe total de la obra.

<b>Observación Número:</b> TM-160/2024/006 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301600314 <b>Contrato Número:</b> MAT-DOT-INV3P- FEFMPHT-2023301600314-C085
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de electrificación en la calle sin nombre, entre la carretera federal 127 y camino E.C. (Pueblo Nuevo- La concepción). <b>Localidad:</b> La Unión	<b>Monto pagado:</b> \$599,383.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,198,765.99
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 22/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 19/02/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de electrificación en la calle sin nombre, entre la carretera Federal 127 y camino E.C., de Pueblo Nuevo a La Concepción, en la localidad de La Unión; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los postes octogonales, las estructuras, los sistemas de tierras, las retenidas, el murete de acometida tipo nicho, las acometidas, los transformadores, el corta circuito fusible y los conductores, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito por un monto de \$599,383.00 (Quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$599,382.99 (Quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$1,198,765.99 (Un millón ciento noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE); sin embargo, no proporcionaron el dictamen de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE), la aprobación del proyecto otorgada por la CFE, el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión; Así mismo, la bitácora de obra no cuenta con la autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la aprobación del proyecto emitida por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, resultando improcedentes los trabajos de la obra, en el periodo de solventación presentaron la aprobación del proyecto expedida por dicha dependencia correspondiente a la obra "P24103 Edificio anexo al palacio"; sin embargo, el documento no corresponde a la obra en mención; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 15 fracción V y 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que una vez ejecutada previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

### TERMINACIÓN DE OBRA

En el periodo de solventación aportaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE, además de los argumentos en el que hace mención lo siguiente: *“En los planos de revisión y autorización del proyecto la descripción de ésta no corresponde a la obra, toda vez que existe un error en la descripción de la misma; no obstante, se demuestra que la factibilidad, aprobación del proyecto y el Acta de entrega-recepción a la CFE, es del mismo proyecto y de la misma obra terminada y recibida por la CFE”*, derivado de lo anterior la descripción de ésta no corresponde a la obra en revisión, por lo que se desestima, resultando que no proporcionaron el dictamen de la UVIE ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que una vez ejecutada previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el asistente de auditoría del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 190, en las coordenadas de localización 20.8895088 latitud norte, -97.6688547 longitud oeste, en la localidad de La Unión, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias

documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que el murete de acometida para el alumbrado no tiene el medidor de energía eléctrica, además no contó con la aprobación del proyecto emitida por la CFE, ni con el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión, además del dictamen expedido por la UVIE; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de entrega-recepción a la misma Comisión, además del dictamen expedido por la UVIE, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$599,383.00 (Quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un importe de referencia de \$599,382.99 (Quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto se refiere al importe total de la obra.

<b>Observación Número:</b> TM-160/2024/007 DAN	<b>Obra Número:</b> 2023301600315 <b>Contrato Número:</b> MAT-DOP-AD-FEFMPHT-2023301600315-C088
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de huellas de rodamiento. <b>Localidad:</b> El Salto Nuevo	<b>Monto pagado:</b> \$464,024.76 <b>Monto contratado:</b> \$928,049.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 30/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 10/02/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de huellas de rodamiento en la localidad de El Salto Nuevo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y la construcción de rampas de 15 cms. de espesor, entre otros complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito por un monto de \$464,024.76 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil veinticuatro pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$464,024.76 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil veinticuatro pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referido al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un acumulado de \$928,049.52 (Novecientos veintiocho mil cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, y la bitácora de obra no cuenta con la autorización de la SFP para la excepción de la BESOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la documentación aportada en la etapa de comprobación, se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/000860/2024 de fecha 24 de enero de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, no obstante, en el periodo de solventación aportaron un oficio enviado a la SEDEMA de fecha 01 de agosto del 2025 con sello de recepción por parte de dicha Secretaría, solicitando que se les indique si es necesario contar con una manifestación de impacto ambiental o, en su caso, exceptuar de contar con dicha autorización en materia de evaluación de impacto ambiental; sin embargo, no presentan el ingreso de la memoria técnica descriptiva como anteriormente se le había requerido al Ente Fiscalizable para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos y no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo

de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 07 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 190, en las coordenadas de localización 21.0468492 latitud norte, -97.9131962 longitud oeste, en la localidad de El Salto Nuevo, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$464,024.76 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil veinticuatro pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un importe de referencia de \$464,024.76 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil veinticuatro pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto se refiere al importe total de la obra.



**Observación Número: TM-160/2024/008 ADM**

**Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.**

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 4 de 24 registros revisados, en los número 2023301600301, 2023301600302, 2023301600303 y 2023301600304, no se presentaron las Garantías de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 48, 50 fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 89, 91, 92, 94 y 242 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta, insuficiencia o entrega extemporánea de las Garantías de Vicios Ocultos por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

**Observación Número: TM-160/2024/009 ADM**

**Descripción: Falta de colocación de placa informativa**

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 9 de las 14 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2023301600018, 2023301600060, 2023301600091, 2023301600099, 2023301600100, 2023301600103 2023301600108, 2023301600110 y 2023301600115, por haber observado que en las placas informativas se encontraron irregularidades, toda vez que no cumplen con

la totalidad de los datos requeridos, en el periodo de solventación proporcionaron documentación que incluye las imágenes de la placa de cada obra información que no se considera suficiente e idónea, toda vez que las placas informativas no cumplen con los requisitos de acuerdo con los lineamientos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

<b>Observación Número: TM-160/2024/010 ADM</b>
--

<b>Descripción: Situación Física</b>
--------------------------------------

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 13 de las 24 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2023301600018, 2023301600091, 2023301600099, 2023301600100, 2023301600103, 2023301600115, 2023301600301, 2023301600302, 2023301600303, 2023301600304, 2023301600312 y 2024301600500, se encontraron terminadas y operando, y en la número 2023301600431 se observó lo siguiente:

**Número de obra**

**Descripción**

2023301600431 Construcción de anexo al Palacio Municipal en el parque Lic. Benito Juárez García de la col. Centro.

- El auditor técnico del Despacho y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ANCANCES DEL CONTRATO, debido a que los trabajos se encuentran concluidos de acuerdo con el finiquito de obra contando con el Acta de Entrega-Recepción, sin embargo, éstos corresponden a una primera etapa, por lo que se verificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), corroborando que existe el registro número 2024301600433 para su segunda etapa.

Sin embargo, en 4 de las 24 obras de la muestra revisadas se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2023301600060, 2023301600108 y 2023301600110 y 2023301600313, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas,

garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables para los recursos de origen Estatal, con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, para los recursos de origen Federal, con lo dispuesto con los artículos 64 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I, 115 fracción V, 131 y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

**Número de obra**

2023301600060

**Descripción**

Rehabilitación de techado(s) Roberto Taylor Robles, ubicada en la colonia Centro.

- La auditora técnica del ORFIS, el asistente de auditoría del Despacho y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en el área de baños se encontró una puerta multipanel rota y doblada, de lo que el representante del Ente Fiscalizable manifestó que dicho desperfecto es a causa de un intento de robo en la obra, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física.

**Número de obra**

2023301600108

**Descripción**

Construcción de guarniciones y banquetas en calles principales.

- La auditora técnica del ORFIS, el asistente de auditoría del Despacho y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras en las rampas para personas con discapacidad R1 y R3 del tramo 1, en la rampa R3 del tramo 7 y en la rampa R1 del tramo 2, así como en los cadenamientos de banquetas 0+064.20 del tramo 3, en los cadenamientos 0+044.20,

0+054.40, 0+056, 0+109.30, 0+177.90, 0+187.80 del tramo 5 y 0+142.00 y 0+178.70 del tramo 6, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita física.

**Número de obra**

**Descripción**

2023301600110

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico y guarniciones y banquetas en la calle Insurgentes, entre calle Úrsulo Galván y calle Gral. Anaya.

- El auditor técnico del ORFIS, el asistente de auditoría del Despacho y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que entre los cadenamientos 0+100.00 y 0+121.40 se detectó una grieta en el pavimento de concreto, así como una separación de la junta de dilatación superior a 1.00 cm a lo largo de 17.10 metros.

**Número de obra**

**Descripción**

2023301600313

Construcción de alcantarilla en avenida independencia de la localidad de Chapopote Nuñez.

- El auditor técnico del ORFIS, el auditor técnico del Despacho y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron fisuras en las guarniciones.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-160/2024/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-160/2024/002**

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-160/2024/003**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-160/2024/004**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-160/2024/005**

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

**Recomendación Número: RT-160/2024/006**

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los municipios colindantes se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio.

**Recomendación Número: RT-160/2024/007**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del

contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-160/2024/008**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-160/2024/009**

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Observación Número: DE-160/2024/001 ADM**

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$121,116,488.18, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$6,207,389.74; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		\$107,291,408.44
<b>Crecimientos en términos Reales</b>		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 B	2.6%	2,789,576.62

CONCEPTO	%	MONTO
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" C	4.5%	4,828,113.38
<b>Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C</b>	7.1%	114,909,098.44
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		121,116,488.18
<b>Incremento F=E-D</b>		6,207,389.74

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$121,116,488.18, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$152,144,907.82 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$143,117,761.40, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$22,001,273.22; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024			Pagado -B-	Diferencia B - A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado		
Servicios Personales	\$121,116,488.18	\$31,028,419.64	\$152,144,907.82	\$143,117,761.40	\$22,001,273.22

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

**Observación Número: DE-160/2024/002 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$11,763,174.78	\$12,312,715.66	-\$94,419.32

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

### RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

**Recomendación Número: RDE-160/2024/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-160/2024/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-160/2024/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-160/2024/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-160/2024/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y

- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-160/2024/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-160/2024/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-160/2024/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-160/2024/009**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**Recomendación Número: RDE-160/2024/010**

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar

cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

## 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de

Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-160/2024/009 DAÑ	\$61,245.82
2	FM-160/2024/010 DAÑ	\$410,922.83
3	FM-160/2024/014 DAÑ	\$60,900.00
4	FM-160/2024/015 DAÑ	\$18,120,000.00
<b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>		<b>\$18,653,068.65</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
5	TM-160/2024/001 DAÑ	\$357,974.57
6	TM-160/2024/002 DAÑ	\$420,000.00
7	TM-160/2024/003 DAÑ	\$538,595.51
8	TM-160/2024/004 DAÑ	\$813,108.80
9	TM-160/2024/005 DAÑ	\$377,895.84
10	TM-160/2024/006 DAÑ	\$599,383.00
11	TM-160/2024/007 DAÑ	\$464,024.76
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$3,570,982.48</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$22,224,051.13</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.



De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**